

DETERMINACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (EMRRN) QUE INDICA

QUILLOTA, 3 0 D 1 C 2010

N° ______/ EXENTA.- VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; el DS. Nº 185 de 1991, del Ministerio de Minería, que estableció la norma secundaria de calidad ambiental para anhídrido sulfuroso; el D.S. Nº 22 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO₂); lo dispuesto por la Resolución Nº 1.600 de, que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que en virtud del artículo 11 del DS Nº 22 de 2009, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN), dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución de la Dirección Regional respectiva, debiendo esta última fundarse en un informe técnico que de cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondientes.

RESUELVO:

1.- Dispónese, de acuerdo al informe técnico adjunto, que las siguientes estaciones de monitoreo correspondientes a la red CT Quintero, como estaciones monitoras con representatividad de los recursos naturales (EMRRN), esto último para efectos de evaluar el cumplimiento de la norma de concentración ambiental de SO2 establecidas en el DS Nº 22, en el área circundante a la fuente fija Central Termoeléctrica Quintero:

| Estació | n monitora co | n representatividad d | e recursos naturales (EMRRN) |
|----------------|---|-----------------------|---|
| Identificación | Ubicación (coordenadas UTM, datum WGS 84, huso 19) | | Objetivo de protección o de conservación específico |
| | Norte | Este | |
| Loncura | 6368670 | 266207 | Explotaciones silvoagropecuarias ubicadas fuera de los límites urbanos establecidos por los instrumentos de planificación territorial: 1697,5 ha aproximadamente. |
| | | | Presencia de sitios prioritarios de conservación: |
| | | | Humedal de Mantagua y Dunas de Ritoque: 31,9 ha. |
| | | | Especies de flora y fauna silvestre puestas bajo protección oficial mediante decreto respectivo, o clasificadas oficialmente en las |

categorías insuficientemente conocidas, en peligro de extinción, vulnerables o procedimiento raras, según el establecido en el D.S. Nº 75/2004 del MINSEGPRES o D.S. N° 5/98 del MINAGRI: Bosque Las Petras, Santuario de la Naturaleza, según Decreto Presidencial N° 278 del 7 de junio de 1993 y declarado Monumento Nacional en 1994.

2.- Las estaciones de monitoreo de calidad de aire deberán cumplir con la metodología de medición de la concentración de dióxido de azufre establecida en el DS Nº 22/2010, utilizando para la medición alguno de los métodos establecidos en el artículo 8º de dicho decreto.

DIRECTOR

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HIBERT MARTÍNEZ SALAS DIRECTOR REGIONAL VICIO AGRÍCOLA Y GANADER

SERVICIO ÁGRÍCOLA Y GANADERO REGIÓN DE VALPARAÍSO

№036

Mds/And/Parlaw

TRANSCRIBASE A:

- Joaquín Galindo Vélez. Gerente General ENDESA Chile S.A. Santa Rosa N° 76, Santiago.
- Hernán Brücher V. Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
 Prat N° 827, oficina 301, Valparaíso.
- Jefe de División Recursos Naturales Renovables.
- Jefe de Oficina SAG sector Quillota.
- División Jurídica SAG Región de Valparaíso.
- Oficina de Partes Dirección Regional SAG Región de Valparaíso.
- Archivo oficina DEPROREN.

OF DE PARTES DESTRAL

OH ENE 2011

OHANT. LIDNO SHVANILLI

CHÎLE POTENCIA ALIMENTARIA Y ROBINTAR